



PREGUNTA

¿Qué conceptos se remuneran en el "PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE" contemplado en el RD-ley 10/2020, de 30 de marzo?

RESPUESTA

Dispone el art. 2 del RD-ley 10/2020, de 30 de marzo, que:

- 1. Las personas trabajadoras que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del presente real decreto-ley disfrutarán de un permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio, entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive.*
- 2. El presente permiso conllevará que las personas trabajadoras conservarán el derecho a la retribución que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales.*

A la vista de lo anterior, considera este SAEL, que:

Los trabajadores que se vean afectados por el "permiso retribuido" regulado en el RD-ley 10/2020, de 30 de marzo, tendrán derecho a percibir el total de las retribuciones de carácter ordinario (salario base y complementos) que le correspondieran, como si vinieran prestando efectivamente sus tareas o servicios.

Ahora bien, en cuanto al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, deberán analizarse pormenorizadamente todos y cada uno de los conceptos retributivos de cada uno de los trabajadores afectados, a fin de extraer del devengo aquellas retribuciones que pudieran venir percibiendo de forma excepcional (ej. servicios extraordinarios), o por circunstancias que puedan no concurrir en la situación actual, y que por tanto, no se consideren ordinarias.

Así, respecto a las retribuciones del personal funcionario público que pueda verse afectado por esta medida, habría que tener en cuenta lo establecido en el art. 22 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y es que:

- 1. Las retribuciones de los funcionarios de carrera se clasifican en básicas y complementarias.*
- 2. Las retribuciones básicas son las que retribuyen al funcionario según la adscripción de su cuerpo o escala a un determinado Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, y por su antigüedad en el mismo. Dentro de ellas están comprendidos los componentes de sueldo y trienios de las pagas extraordinarias.*



3. Las retribuciones complementarias son las que retribuyen las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el funcionario.

En consecuencia, el personal funcionario tendrá derecho a percibir, en todo caso, las retribuciones básicas del apartado 1, y las complementarias derivadas de la valoración de su puesto en la RPT, así como otras que puedan estar consolidadas, como pueden ser las relativas a la carrera profesional, o productividades fijas y periódicas (que sabemos que existen, aunque no se ajusten a derecho). Ahora bien, especial estudio merecerán **las retribuciones complementarias** que puedan considerarse **no ordinarias, por vincularse directamente a la realización de un determinado trabajo o consecución de un objetivo (grado de interés e iniciativa o esfuerzo con que el funcionario realiza su trabajo; rendimiento o resultados obtenidos; servicios extraordinarios)**, las cuales entendemos que **deberán ser detraídas del devengo mientras dure la situación del permiso retribuido, al ser un tiempo durante el cual no se realiza un trabajo efectivo que pueda amparar las mismas.**

Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales.

Murcia, 30 de marzo de 2020.